



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, solicita autorización para donar un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento “Don Fidel Velázquez II”, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Salud del Estado, para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 13 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento “Don Fidel Velázquez II”, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada el 19 de mayo del mismo año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0556, a esta Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Antirrábico y Perrera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Refiere el promovente que según consta en el Libro de Actas de Cabildo, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en fecha 14 de julio de 2006, se autorizó la donación a título gratuito de un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento “Valle de Casablanca III”, en el área de equipamiento, con superficie de 2,016.19 m2., para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera a favor de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

De igual manera, refieren que mediante escrito de fecha 1 de febrero de 2008, suscrito por el Jefe de la Sección Sanitaria III con residencia en esa Jurisdicción, solicitó la reasignación de un nuevo inmueble para la construcción del Centro Antirrábico y Perrera, ya que el que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento “Valle de Casablanca III”, descrito en el punto anterior, no cumple con las expectativas y requisitos topográficos que se requieren y fue rechazado por la compañía contratada para dicho fin.

En atención a la referida petición, mediante Oficio de fecha 25 de febrero del actual, el Director de Planeación y Proyectos, dictaminó procedente la factibilidad para llevar a cabo la donación a favor del Gobierno del Estado para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera en el predio ubicado en el Fraccionamiento “Don Fidel Velázquez II”, el cual cuenta con una superficie de 2,000.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 40.00 metros, con rumbo N 89° 21’ 16” W y colinda con límite del fraccionamiento; al Sur, en 40.00 metros, con rumbo S 89° 21’ 16” E y colinda con área de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

equipamiento restante; al Este, en 50.00 metros, con rumbo N 01° 12' 51" W y colinda con área de equipamiento restante; y, al Oeste, en 50.00 metros con rumbo N 01° 12' 51" W y colinda con Avenida Jornaleros de Matamoros. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Primera, Número 10130, Legajo 3-203, de fecha 22 de agosto del 2007, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

En tales condiciones, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de febrero del presente año, se aprobó en forma unánime la desincorporación del patrimonio municipal del predio descrito en el párrafo anterior, ubicado en el Fraccionamiento "Don Fidel Velázquez II" y su donación al Gobierno del Estado, para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada en fecha 26 de febrero del presente año, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en él se construya un Centro Antirrábico y Perrera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Oficio signado por el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria III, dirigido al Presidente Municipal de Matamoros, Tamaulipas, en el cual solicita el apoyo para que en ese sector se construya un Centro Antirrábico y Perrera.

3. Escritura Pública de fecha 16 de agosto del 2007, que ampara un Contrato de compra-venta, como comprador el Sindicato de Jornaleros y Obreros Industriales y de la Industria Maquiladora de Matamoros, Tamaulipas, en la cual se encuentra constituido el Fraccionamiento "Don Fidel Velázquez II", y a través de la cual cede las áreas de equipamiento en favor del Ayuntamiento promovente. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección Primera, Número 10130, Legajo 3-203, de fecha 22 de agosto del 2007, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

4. Fotografías y plano de localización del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de febrero del presente año, resultó aprobado en los términos de ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.

Al respecto, coincidimos con la parte promovente en el sentido de coadyuvar con aquellas acciones que generen un beneficio a la comunidad, en el caso concreto, la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera, representa la posibilidad de salvaguardar la vida de las personas y prevenir incidentes con caninos, lo que sin duda, apoyamos desde este espacio legislativo.

Asimismo, resulta conveniente dejar asentado que quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ANTIRRÁBICO Y PERRERA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble de referencia se localiza en el Fraccionamiento "Don Fidel Velázquez II", y cuenta con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 40.00 metros, con rumbo N 89° 21' 16" W y colinda con limite del fraccionamiento; al Sur, en 40.00 metros, con rumbo S 89° 21' 16" E y colinda con área de equipamiento restante; al Este, en 50.00 metros, con rumbo N 01° 12' 51" W y colinda con área de equipamiento restante; y, al Oeste, en 50.00 metros con rumbo N 01° 12' 51" W y colinda con Avenida Jornaleros de Matamoros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que en él se construya un Centro Antirrábico y Perrera. Los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán sufragados por el donatario.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o, en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donante sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de hasta 12 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones respectivas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. LUCÍA NAVA SALVADOR.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO.

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de la Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Don Fidel Velázquez II", en favor del Gobierno del Estado, para la construcción de un Centro Antirrábico y Perrera.